

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información presentada por medio del Portal de Transparencia a las quince horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. ¿Cuántos buses tienen contratados para el transporte de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores? 2 ¿Cuáles son las rutas que realizan los buses que transportan personal del Ministerio de Relaciones Exteriores? 3 ¿Cuántas personas transportan por unidad los buses que transportan personal del Ministerio de Relaciones Exteriores? 4 ¿En total cuántas personas transportan en los buses en los que viajan a sus residencias los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores? 5 ¿Cuál es el costo anual y el costo mensual que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el transporte de empleados en buses hacia sus casas?”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información acerca del contrato de buses para el transporte del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo anterior y en respuesta al primer, segundo y quinto punto de la solicitud de acceso a la información referente a la cantidad de buses contratados, las rutas y el costo anual y mensual de dicho contrato, se sugiera a la solicitante que pueda remitirse la siguiente página web en el cual se encuentra el contrato con la información solicitada.

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/contracts/48514>

Seguidamente, en respuesta al tercer punto de la solicitud, referente a la cantidad de personas que transportan por unidad, la Unidad Organizativa competente manifestó que dicho dato es un aproximado y que puede variar, sin embargo se remite el dato siguiente: Ruta Santa Tecla 40 personas; San Marcos 46 personas; Soyapango 50 personas y; Apopa-Norte 55 Personas.

Dicho lo anterior, y en respuesta al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información referente al número de personas que se transportan en los buses, la Unidad Organizativa competente manifestó que son un total de 191 personas.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, por la señora [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"